



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

124
RESOLUCION N° -DP-2012-4
(Actuación 127/12)

VISTO: la nota presentada por el Sr. Federico Riquelme (DNI: 7.871.494) ante esta Defensoría el día 26 de Junio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a la Resolución N° 222-DP-2010 y su eventual cumplimiento en cuanto a los puntos de la misma. Solicita se le informe lo investigado por la Administración Pública Municipal luego del dictado de la mencionada resolución, y se le informe lo realizado conforme los términos de la misma. En caso de corresponder, solicita se investigue y sancione a quien corresponda por el no cumplimiento de la resolución.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la falta de respuesta e información para con el presentante respecto de lo actuado posteriormente al dictado de la mencionada resolución y en relación a las recomendaciones emitidas.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr. Federico Riquelme (DNI: 7.871.494), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 26 de Julio de 2012.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

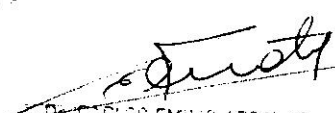
3° Comuníquese la presente resolución al interesado.

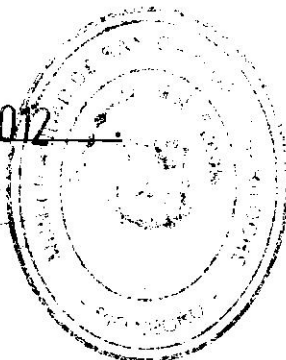
4° Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”*.

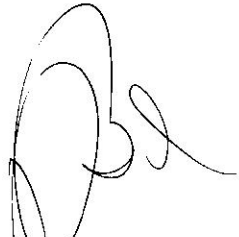
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 02 JUL 2012


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche